

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MARZO DE 2022.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ ALHF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señoras y señores Ministros, seguiremos con las comparecencias para las candidatas y candidatos a magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral. Señor secretario, llame a la primera o el primer sustentante, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Corresponde comparecer a la aspirante número 19, NAVARRO LUNA FABIOLA.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA LICENCIADA NAVARRO LUNA:** Gracias. Buenos días, señor Ministro Presidente, señoras Ministras y señores Ministros. Comparezco con el debido respeto ante ustedes para exponer las ideas detrás del ensayo que presenté con su autorización.

La justicia electoral es, especialmente, relevante para nuestra sociedad por el doble papel que cumple, por un lado, un papel pacificador y, por otro, un papel transformador de la realidad democrática. No puede haber democracia sin derechos políticos y no puede haber derechos políticos sin democracia. Por ello, la justicia electoral tiene que proteger, al mismo tiempo, derechos políticos de la ciudadanía, a la Constitución y a la democracia misma.

El ensayo aborda la protección del discurso político en la propaganda de los partidos políticos. En la acción de inconstitucionalidad se hace un estudio de constitucionalidad abstracto, mientras en el recurso de revisión un estudio concreto. Es importante para quienes nos escuchan decir que el discurso político tiene un ámbito de protección constitucional distinto, por ejemplo, el discurso comercial o el discurso gubernamental.

En esta acción de inconstitucionalidad —la 35/2014— se ilustra bien el alcance y los límites del discurso político. Se revisó una norma local en contraste con la norma constitucional que estuvo vigente entre noviembre de dos mil siete y febrero del dos mil catorce, que prohibía a los partidos políticos utilizar en su

propaganda gubernamental expresiones que denigraran instituciones y partidos políticos.

Lo que quiero destacar: que este Alto Pleno resolvió que la libertad de expresión de los partidos debe de maximizarse, entre otras razones, por el importante rol que tienen en el cuestionamiento del desempeño de las autoridades en la emisión de juicios críticos contra el gobierno, en la discusión de políticas públicas y en la protección de opiniones minoritarias.

Por otro lado, en el recurso de revisión 8 de esta anualidad —en donde fui proyectista— la Sala Superior resolvió un caso en donde un partido político denunció a otro por la difusión de un material audiovisual porque consideró que le denigra y calumnia porque se le hacen imputaciones a él y al gobierno. El partido denunciante consideró que no es válido que se le impute directamente el incremento de precios en los productos de la canasta básica. En las sentencias se retoma la doctrina constitucional de este Tribunal y, respecto de la libertad de expresión, se razona que la crítica entre partidos políticos debe leerse en el contexto entre dos opiniones políticas: una opción política frente a la otra con motivo de un tema de interés público, esto es, el incremento de precios en los productos de la canasta básica, lo que constituye una opinión crítica que es compatible con las libertades que nos rigen y con la expectativa de debate político, esto es, sobre temas de interés público.

La vida política en México se judicializa cada vez más. Es difícil afirmar si hay más competencia electoral, si hay más confianza en los tribunales electorales, o bien, si ello responde a la propia

estrategia de los partidos políticos y la dinámica legislativa. Lo que —sí— podemos afirmar es que la justicia electoral ha contribuido a construir una sociedad más incluyente y más tolerante del discurso político y esto se ha logrado de manera pacífica a través de las sentencias y de la aceptación social de estas.

En materia electoral tenemos que explicar las razones que sustentan los fallos, pero también —muchas veces— por qué esa opción es preferible a otra, especialmente, cuando la conflictividad política o social es muy alta. Al hacerlo, tenemos que ser respetuosos del sistema constitucional de derechos y libertades del federalismo, de la distribución de competencias y de los principios aplicables no solamente en la materia electoral, sino a cada uno de los derechos que entran en colisión. Y esta función exige una alta especialización que va más allá del conocimiento memorístico de las treinta dos, incluyendo la federal, treinta y tres leyes procesales y del sistema de precedentes. Se requiere de una alta capacidad para poder explicar con responsabilidad social, con mesura, con claridad y con sensatez por qué la sentencia ofrece la mejor solución posible. Por eso —sí— importan —y mucho— los perfiles y la formación de quienes nos postulamos.

El derecho electoral es cambiante y los plazos para resolver los asuntos en sede jurisdiccional son breves, a veces, hay solamente un par de horas, y los medios de impugnación son muchos y las reglas adjetivas, a veces, son insuficientes, como recientemente este Pleno lo advirtió al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021.

Concluyo con la frase con la que inicié mi ensayo: las libertades, además de su reconocimiento, requieren de garantías y de jueces y de juezas que las protejan. Por su atención, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señora Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Antes que nada, la felicito por su trayectoria en el ámbito del derecho electoral y —desde luego— por llegar a esta instancia, lo cual es consecuencia de su esfuerzo y dedicación.

Usted desarrolla en su ensayo tópicos relacionados con la libertad de expresión y la tutela judicial efectiva en materia política. En razón de este ensayo, le preguntaría ¿cuál debería ser el límite a la libertad de expresión para los partidos políticos?

**SEÑORA LICENCIADA NAVARRO LUNA:** Con su permiso, Ministra. Creo que el límite es el que —ya— ha sido establecido a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que coincide con la interpretación que el sistema interamericano de los derechos humanos y con la doctrina constitucional de este Tribunal se ha emitido en relación a la libertad de expresión, en el sentido de que se debe maximizar, sobre todo, cuando este debate político entre partidos políticos se da en este plano de horizontalidad, en igualdad de armas y se tiene que limitar cuando este se ejerce de manera diferenciada con respecto —por ejemplo— de las personas.

Aunque el límite de la Constitución General es únicamente el de la propaganda que calumnia a las personas, seguimos teniendo en el país otras limitantes en las legislaciones electorales que amplían esta limitante de la Constitución General y que obedecen a reformas que han ocurrido en los últimos años, por ejemplo, en Aguascalientes se modificó la legislación electoral en junio de dos mil veinte o en Nuevo León una reforma —más reciente— del cuatro de marzo de esta anualidad, en donde se amplían las limitaciones a la propaganda de los partidos políticos, por ejemplo, para prohibir que contengan imágenes, datos personales o datos que permitan identificar a niñas, niños y adolescentes o cuando la propaganda de los partidos denigra o cuando violenta los derechos de las mujeres.

Y, aun así, creo que, aunque, explícitamente, —aparentemente— hay más límites, lo cierto es que se corresponden con la interpretación que se ha hecho del alcance del debate político respecto de estos dos planos: por un lado, su maximización cuando se trata del debate de asuntos públicos y cuando se trata de intercambios y de ideas políticas entre partidos políticos y su limitación, cuando se trata de personas en lo individual porque ahí implica otra dimensión de análisis, que es el derecho a la dignidad de las personas.

Y esta visión —decía al principio de mi intervención— me parece que es coincidente con la propia mirada y construcción del sistema interamericano, que establece que se tiene que ver el debate electoral y el debate político como una triada a partir de los derechos de las garantías, pero en contraste con los derechos y las libertades. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Gracias, Ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante número 20, ORDAZ QUINTERO PABLO ABRAHAM.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR LICENCIADO ORDAZ QUINTERO:** Gracias. Qué amable, señor Ministro. Con su autorización Presidente, señoras y señores Ministros. Para mí, es un gran honor estar compareciendo frente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de mi país. Agradezco profundamente la oportunidad de seguir postulando mi candidatura a magistrado electoral regional, en esta ocasión, a partir del ensayo que elaboré.

El tema que —yo— traté es el relativo al derecho a votar de las personas en situación de prisión preventiva, es decir, las personas que —digamos— están sujetas a un proceso criminal, que no tienen condena y que, no obstante eso, están privadas de la libertad, dada la medida cautelar, precisamente, de prisión preventiva, prevista en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución.

Digamos, también en el ensayo se analizan —digamos— los diferentes criterios tanto de la Suprema Corte como de la Sala Superior del Tribunal, pero todo gira en torno a la interpretación del artículo 38, párrafos... —más bien— fracción II y VI, de la

Constitución. Básicamente, haré una reconstrucción —ya— aplicada al caso electoral.

Básicamente, lo que nos dice la fracción VI del artículo 38 es: es válido suspender el derecho de votar, siempre y cuando exista sentencia —digamos— de condena para la persona —¿no?—. Y lo que hace la fracción II es decir: —reconstruido también— es válido suspender el derecho a votar, aunque no exista sentencia, siempre y cuando se den las condiciones que estén en el artículo —¿no?, sujeción al proceso, auto de formal prisión, este...— y que el delito amerite pena privativa de la libertad.

Entonces, básicamente —digamos—, a partir de esta base lo que hace la Sala Superior y la Corte es interpretar este artículo en los casos del derecho a votar en situación de prisión preventiva. El criterio consistente de la Suprema Corte... —yo— seleccioné dos acciones de inconstitucionalidad, pero es una línea más amplia. Básicamente, lo que hace es decir: es válido suspender el derecho a votar, siempre y cuando la persona esté materialmente privada de la libertad —¿no?—.

Y lo que hace la Sala Superior en el otro asunto que pongo a su consideración, que es el juicio de la ciudadanía 352/2018, es decir: básicamente, aunque la fracción II del artículo 38 constitucional supone que no necesitas sentencia para poder suspender el derecho a votar, debe entenderse que —sí— se requiere sentencia. Entonces, este ejercicio es como objetable o —digamos— se puede señalar en diferentes dimensiones. Yo destaco tres. Número uno, en términos de redundancia en el sistema, es decir, si la interpretación de la fracción II del 38 es la

misma que la del VI, pues, entonces, estoy creando la misma norma dos veces —¿no?—.

Luego, está el tema de límites objetivos de la interpretación, es decir, si lo que está pasando es que la interpretación que está generando la Sala Superior es contraria al sentido o a los alcances objetivos de la norma, —bueno— pues también ahí hay una cuestión destacable —¿no?— de cómo estoy usando la herramienta interpretativa. Y, finalmente, está el tema de la inaplicación, es decir, un tema como de, si finalmente con la interpretación que estoy dando en esta sentencia estoy vaciando de contenido la fracción II del artículo constitucional, —pues— en realidad, no se llama interpretación conforme; lo que estoy haciendo se llama inaplicación y estoy inaplicando la Constitución.

Entonces, básicamente, eso es en cuanto al tema jurídico. Lo que —yo— quise destacar en el ensayo, básicamente, es que hay el apego consistente a las metodologías de análisis y de estudio, lo que nos hace es fortalecer la independencia judicial, mejorar las condiciones de predictibilidad y quizás comunicar de manera más clara las sentencias.

Por mi parte, —digamos— estas herramientas son las que —yo— utilizaría y que vengo utilizando en mi ejercicio de la profesión de más de diez años y que me llevaron a plantear mi postulación para seguir avanzando en la carrera judicial como para tratar de seguir representando muy dignamente a la institución que es el Poder Judicial de la Federación. Sería cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Lo felicito por su ensayo y por haber logrado llegar a esta etapa, mucho éxito. De acuerdo con las ideas que —usted— desarrolló en su ensayo, usted mismo se está cuestionando la metodología que utilizó la Sala Superior en el juicio de ciudadanos 352/2018. A su juicio, ¿cómo se tenía que resolver este asunto y cuál hubiera sido la mejor herramienta metodológica?

**SEÑOR LICENCIADO ORDAZ QUINTERO:** Gracias, Ministra. Digamos, voy a dividir la respuesta en dos partes porque —digamos—, específicamente, ese caso tenía muchos límites procedimentales previos a llegar al pronunciamiento de fondo —¿no?—.

De entrada, estaba la cuestión de inviabilidad de efectos, es decir, la pretensión de los actores era votar el día ocho de julio y la sentencia se resolvió seis meses después. Entonces, —ya— había una inviabilidad, quizás de efectos, porque ellos no iban a alcanzar esa pretensión.

Estaba también el planteamiento —también— procedimental previo, que era el de omisión de parte de la autoridad administrativa electoral. En el expediente nunca se acreditó que los ciudadanos hubieran solicitado a la autoridad administrativa el ejercicio del derecho a votar y, aun así, la sala condenó por omisión al INE de que no estaba garantizando el derecho a votar —¿no?—, y esto también es relevante en términos del sistema —

digamos— constitucional porque ¿cómo estás declarando la omisión cuando hay una restricción expresa en la fracción II —¿no?—, o sea, que decía eso —¿no?— y tampoco estaba acreditado en el expediente que estuvieran en situación de prisión preventiva —lo cual tampoco se requirió en el expediente—?

Entonces, había una suerte de límites procedimentales que tuvieron que haberse agotado antes de llegar a la inspección de fondo, pero —digamos, ahora sí— que la parte interesante de la pregunta es: qué hago cuando —ya estoy en una... que tengo— los límites procesales salvados y que tengo una sentencia... que tengo que hacer un pronunciamiento de fondo —¿no?— cuando —yo— tengo una restricción constitucional. Tengo una contradicción de criterios 293/2011 que me dice que no puedo estar inaplicando restricciones constitucionales. Entonces, al menos en mi carácter, si —yo— fuera magistrado regional electoral —yo— tendría que decir: ¿sabes qué?, tengo un criterio obligatorio de la Corte que me impide analizar la convencionalidad de la fracción II de la Constitución y, a lo mejor, lo que podría hacer es una suerte de sentencia de justicia dialógica, que es mandarle al legislativo: oye, —yo— creo que estoy advirtiendo este problema, —yo— no lo puedo solucionar, —yo— tengo límites legales que tengo que cumplir. Y, entonces, en esa medida, quizás el Legislativo empezar, como una dinámica virtuosa, para que, si advierten un problema de inconvencionalidad de la fracción II del 38 —este que entra en tensión con la presunción de inocencia—, que es creo que el quid del asunto —este—, pues básicamente poder tomar cartas en el asunto —¿no?—. Pero, al menos, —yo sí— quería destacar que, al menos como mi perfil judicial, sería de —pues— cambio con estabilidad, o sea, —yo—

prefiero el cambio con estabilidad y, si tengo límites institucionales que me limitan, como en este caso, los criterios obligatorios de la Corte. Yo me ceñiría a eso, básicamente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR LICENCIADO ORDAZ QUINTERO:** De nada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante número 21, QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA LICENCIADA QUINTERO RENTERÍA:** Señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agradezco la oportunidad de distinción, de estar compareciendo ante ustedes este día. La materia electoral trasciende a la vida de las personas y a la vida de los países. Es por ello que todas las decisiones en torno a ello deben valorarse en esa justa dimensión.

Quienes hemos tenido la oportunidad de estudiar y practicar la materia electoral damos cuenta y somos testigo del dinamismo que conlleva organizar las elecciones y los criterios jurisdiccionales que se emiten por las autoridades. Es cierto también que las autoridades electorales, en el ámbito de nuestras

competencias, estamos obligadas a velar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y es en ese sentido que el ensayo que someto a su consideración centra su análisis en dos cosas fundamentales. En primera instancia, la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y su interrelación con los derechos de otros grupos de atención prioritaria.

Esta exposición la dividiré en tres. Primero, abordaré las dos premisas fundamentales que acabo de exponer. Posteriormente, mencionaré brevemente criterios relevantes para concluir con un análisis prospectivo. La primera premisa es el avance. Es comprobar que el avance de las cuotas de paridad... más bien, comprobó que no solamente era posible el avance de las mujeres, sino también necesario y legítimo y, sobre todo, ha sido eficaz.

En la segunda premisa fundamental es que el fortalecimiento de los derechos político-electorales de todas las mujeres nos ha puesto sobre la mesa y ha revelado la necesidad de voltear a ver los demás grupos de atención prioritaria. Al respecto, la Suprema Corte y el Tribunal Electoral han emitido decisiones relevantes donde, incluso, han ampliado los criterios de interpretación, pero a partir de principios de progresividad y —por supuesto— también el de congruencia.

En primer lugar, quisiera hablar de la paridad horizontal en ayuntamientos... bueno, horizontal y vertical en ayuntamientos, avalado por este Alto Tribunal en la tesis 1/2020, que reconoce el mandato constitucional y convencional que garantiza la integración en los ayuntamientos.

También abordar las sentencias sobre la paridad en la integración de la Cámara de Diputados federal y la de los Congresos locales de Nuevo León y de la Ciudad de México. En este tema, la Suprema Corte reconoce que no es inconstitucional y no se vulnera el derecho a ser votado cuando se realizan los ajustes en las listas de representación proporcional, como medida correctiva para ejercer la paridad en su integración.

Como algo relevante en la Ciudad de México, la Sala Superior se pronunció sobre la asignación de una diputación migrante; sin embargo, valoró tres principios: el principio democrático, el principio de autodeterminación y —por supuesto— en conjunción los principios de paridad y de alternancia. La sala también ponderó que la incidencia de estas medidas de paridad no debe afectar la desproporcionada o innecesariamente de estos principios, pues la optimización debe ser aplicada de forma congruente y observarse en la aplicación de lo que significa estar en un sistema representativo como el nuestro.

También el INE emitió acuerdos en donde estableció —no por primera vez— acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Se inconformó una persona con discapacidad y la Sala Superior determinó que no solamente teníamos que tener acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, sino también para las personas afroamericanas, con discapacidad, las de la diversidad y, posteriormente, en otro criterio, para la comunidad migrante.

Al respecto, también han sostenido tesis en donde las acciones afirmativas y la paridad pueden coexistir mientras no se ponga en

riego los criterios que —ya— tenemos. En prospectiva, la construcción de una democracia inclusiva es un proceso largo y complejo; sin embargo, como lo ha sostenido este Alto Tribunal, la implementación de estas medidas no pueden ser arbitraria y debe ajustarse a un análisis de razonabilidad. En ese sentido, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales tenemos una gran responsabilidad a la hora de aplicar este tipo de medidas, donde debemos de valorar los tiempos, la certeza, la equidad, la autodeterminación de los partidos políticos, la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas, el contexto y, por supuesto, el orden constitucional.

Concluyo citando tres de los principios que sostiene idea internacional. La democratización es un proceso que requiere tiempo. La democracia no se logra solo mediante las elecciones. La democracia se construye desde el interior de las sociedades — a lo que yo agregaría—, siempre privilegiando el equilibrio, la certeza y la seguridad jurídica. Es cuanto, señoras Ministras, señores Ministros. Gracias

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muy buenos días, doctora. Felicidades por llegar a esta etapa, igual que para todos sus compañeros. En su ensayo, usted se pronuncia a favor de las acciones afirmativas para los diversos grupos subrepresentados. Por ejemplo, menciona acciones afirmativas en paridad de género, personas con alguna discapacidad, migrantes y personas indígenas, entre otros.

Además, afirma que las medidas afirmativas no son lo único que queda por hacer desde la arena jurisdiccional, pero son un importante herramienta para comenzar. Mi pregunta: ¿los jueces deben de crear medidas afirmativas o solamente deben de limitarse a aplicar la ley? ¿Qué principios considera que entran en tensión cuando lo jueces crean medidas afirmativas en la materia electoral con posterioridad a la elección para beneficiar a los grupos subrepresentados? Gracias por su respuesta.

**SEÑORA LICENCIADA QUINTERO RENTERÍA:** Muchas gracias por la pregunta, señor Ministro. Bueno, en principio, tenemos muchos principios constitucionales que proteger, entre ellos, la certeza, la equidad en la contienda y la seguridad jurídica —como mencionaba hace un momento—. Creo que también tenemos el principio de reserva de ley. Soy una convencida de que tenemos que seguir avanzando en la construcción de mejores condiciones para los grupos de atención prioritaria a los grupos vulnerables para poder constituirnos en una democracia representativa; sin embargo, estoy de acuerdo con los criterios que han sido sostenidos por este Alto Tribunal, incluso, por la Sala Superior, en donde podemos ir avanzando haciendo análisis de razonabilidad sin que se vulneren estos principios. Como mencionaba —yo—, creo que tenemos que valorar todo en la justa dimensión. ¿A qué me refiero? A mí me tocó estar trabajado seis años en una autoridad administrativa electoral y, desde las autoridades administrativas electorales, hemos visto que se construyen o que, incluso, antes de la Federación, por ejemplo, la paridad en ayuntamientos, muchísimas acciones afirmativas —por poner un ejemplo—.

Tenemos casos de entidades federativas que tienen cinco, seis o hasta siete acciones afirmativas —ya— aprobadas y no necesariamente por la legislación local, sino también por lineamientos que han construido o acuerdos o acciones o sentencias que han ido caminando sobre la marcha de esta función electoral. Por eso hablaba —yo— también del dinamismo; sin embargo, volviendo a la pregunta que me hace, señor Ministro, —yo— considero que es de suma relevancia que hagamos, como jueces, la ponderación respectiva respecto a lo que tenemos en el orden constitucional, valorar también la convencionalidad y los principios que nos permitan generar la certeza, que no se ponga en riesgo la certeza, que tengamos claras las reglas del juego, que permitamos que los actores políticos que participan en las elecciones tengan claras estas reglas porque, a final de cuentas, tanto el voto pasivo y el voto activo se ejercen alrededor de todos estos principios, y si como juzgadores —nosotros— no realizamos la ponderación suficiente, basta y necesaria entre todos estos principios, el orden constitucional, las legislaciones locales, los acuerdos que tenemos, la convencionalidad, el caso en concreto, —yo— creo que podríamos llegar a afectar unos derechos sobre otros y creo que, como juzgadores y jueces, eso es algo que no nos podemos permitir. Muchísimas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante 22, ROIZ ELIZONDO ALFONSO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR LICENCIADO ROIZ ELIZONDO:** Señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Me presento ante ustedes, sus señorías, como un ciudadano humilde y honrado, que tiene mucho orgullo y agradecimiento de estar en este recinto histórico de nuestro más Alto Tribunal.

Inicié mi carrera en materia electoral hace más de dieciséis años y con mucho esfuerzo y sacrificio pasé por los diversos cargos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, desde el nivel más bajo o inicial del escalafón.

Ahora me desempeño como consejero en un Instituto Electoral Local. Creo que eso me permite contar con una visión integral sobre la fundamental tarea de organizar elecciones y sobre la importante labor de impartición de justicia de estos temas electorales.

Un aspecto crucial que conjuga ambas facetas se refiere a los procedimientos sancionadores a través de los cuales se analizan los ilícitos electorales. Y es que, en recientes épocas, los procedimientos sancionadores han tenido un incremento sustancial, por ejemplo, en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León tuvimos, en el proceso pasado, más de mil procedimientos sancionadores. En las salas regionales hubieron en el proceso pasado más de novecientos cincuenta, más del doble que hace tres años. Por eso escogí como tema —para mi ensayo— un ilícito electoral: la calumnia. La definición de calumnia electoral es muy corta, se refiere a la imputación de un delito o hecho falso que impacte en las elecciones. Durante esto hay que preguntarnos si no se permite difundir lo falso. Entonces, todo

debe ser veraz, exacto exigir la verdad absoluta al informador, al crítico, a las candidaturas. Trae consigo un riesgo inaceptable de autocensura por el temor a ser sancionado. ¿Si —yo— caigo en alguna imprecisión, en alguna inexactitud, puedo ser sancionado por ello? No en el debate público.

De lo que se trata en el debate público, lo que ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que tiene que ser robusto, abierto de par en par y sin inhibiciones. Por supuesto, retomando algunos fallos emblemáticos como el de “New York Times v. Sullivan” de la Corte Suprema de Estados Unidos, el de “Kimel Vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Y, entonces, qué dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación? La Suprema Corte ha dicho que solo se actualiza la calumnia electoral cuando se difunda la información que se estima calumniosa a sabiendas de su falsedad. Es ahí donde radica la temática.

La Sala Superior ha retomado los criterios establecidos también por este Alto Tribunal, pero en otra materia: en materia de responsabilidad civil, y ha utilizado la doctrina de la *actual malice* o la real malicia o malicia efectiva, que indica que, para que se castigue la calumnia electoral, debe tenerse en cuenta que la difusión de la información que se estima calumniosa se haga con total despreocupación sobre su falsedad, es decir, con una abierta negligencia. No cualquier negligencia, una negligencia tal que indique que hay una temeraria despreocupación para verificar su veracidad.

¿Qué se exige entonces? Un mínimo de verificabilidad, y es que quien participa en el debate público debe tener cierta

responsabilidad. Se trata —me parece es una mera opinión— de contar con una información que esté diligentemente contrastada, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional Español desde los años noventa.

Los casos que presento en el ensayo se refieren a acusaciones de delitos sustentadas o mostradas así en la propaganda electoral, sustentadas en notas periodísticas que señalaban las investigaciones penales, esto es, que se habían iniciado —al menos— una investigación penal. Esto es lo que se consideró por la Sala Superior como suficiente para estimar que no había una real malicia, es decir, si bien se le señalaba a una determinada persona que había incurrido en un determinado ilícito, pues había —al menos— un respaldo, incluso, incierto en la propaganda de algunas notas periodísticas que hacían eco en investigaciones penales que había al respecto.

Concluyo con algunas reflexiones al respecto. El tema —aquí— es que, con este tipo de criterios, lo que se puede suscitar es que los actores políticos, las fuerzas políticas puedan presentar algún tipo de construcciones artificiales o algún tipo de estrategias para poder evadir esta cuestión de la real malicia. ¿Cómo? Promoviendo denuncias cercanas a la campaña electoral o imponiendo algunos medios de comunicación que sean —digamos— artificiales. Con eso concluyo. Muchísimas gracias, señoras Ministras, señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Laynez... —perdón— Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Reiterarle la felicitación y los mejores deseos para este procedimiento.

Yo quisiera hacer una pregunta que abarca dos aspectos en relación con el ensayo que usted presenta. La primera es si nos podría detallar un poco más cómo este criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde recurre a la malicia efectiva para poder acreditar el elemento dolo de la calumnia para efectos de la sanción administrativa, ¿cómo opera en la práctica? Y un segundo aspecto es: ¿cuál es su opinión o si considera usted que pudiera presentarse alguna problemática con la utilización de la doctrina de la malicia efectiva, que fue creada en materia civil por esta Suprema Corte de Justicia, aplicada a los procedimientos sancionadores si habría algún o alguna problemática entre la malicia efectiva y la presunción de inocencia? Si es tan amable.

**SEÑOR LICENCIADO ROIZ ELIZONDO:** Muchas gracias por las interesantes preguntas, señor Ministro. Bien, el criterio en relación a la primera pregunta, en cuanto al componente de dolo, me parece que lo que se trata es de, más que una prueba de dolo — porque en algún punto se establecía para acreditar la calumnia, no del ámbito de la materia electoral, pero había un criterio de mil novecientos dieciocho de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se exigía una suerte de prueba de dolo—, pero ¿cómo acreditar que alguien tiene una intención de dañar? ¿Cómo acreditar ese dolo?

Entonces, la evolución que ha tenido, precisamente, con la malicia efectiva por esta Alta Corte ha sido que sea de tal manera que la difusión de la información sea de tal manera que tenga una negligencia —digamos— inaceptable contra una total despreocupación de verificar, al menos con un estándar mínimo, que lo que se difunde tiene algún grado de veracidad, esto es, básicamente, el estándar que me parece ha establecido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —y yo coincido—... problemáticas, por supuesto que hay problemáticas. Me señala el señor Ministro en relación a lo que puede suscitarse entre el conflicto que pudiera haber —digamos— entre la malicia efectiva y la presunción de inocencia.

Bien, en relación a esto, voy a explicar. Yo señalaba en mi ensayo que, por ejemplo, en los casos que ahí analizamos, donde se hace alusión a notas periodísticas, en las cuales se inició una investigación penal en contra de una determinada persona, pero —y coincido con el criterio que se adoptó en su momento por Sala Superior—, en cuanto a que no se acreditaba la real malicia efectiva por su... precisamente, porque se hacía alusión a una nota periodística en la cual se citaba en los términos en que estaba la investigación... una inicia donde se iniciaba una investigación penal, pero ¿qué pasa después si alguien cita una determinada nota periodística donde dice: Milenio dice que se va a condenar a una determinada persona y está exagerando esa nota periodística y está llevando más allá de lo que establece una nota periodística... lo que —perdón— el estado procesal que tenga una determinada persona respecto de una acusación?

Entonces, me parece que esto, ciertamente, podría incurrir en alguna violación a la presunción de inocencia. Podría haber —de hecho— una real malicia porque se estaría difundiendo una información que se sabe que no es veraz, porque dice: —yo— chequé una nota periodística que dice que se inició una investigación penal y estoy diciendo que —ya— está condenado; pues, entonces, está incurriendo en algo que se sabe que es falso. Entonces, me parece que hay que tener sumo cuidado con este tipo de casos para analizar si, efectivamente, —bueno— me parece que uno de los pasos siguientes que se puede dar en la evolución de esta doctrina de la malicia efectiva —en el ámbito electoral, por supuesto— es que se tiene que cuidar que la información que se difunda que, además, de que se sepa que no es —digamos— falsa, que sea... que hay, al menos, un intento de ser lo más fidedigno a la realidad, lo más fidedigno a lo que, efectivamente, está sucediendo, que no se caiga en exageraciones, que no se caiga en imprecisiones deliberadas porque estaríamos —otra vez— en el mismo caso de la real malicia efectiva. Hay que tener —decía— sumo cuidado en el respeto a la libertad de expresión de los medios de comunicación, de las personas, por supuesto, pero también hay que tener sumo cuidado en garantizar y no aniquilar por completo el derecho al honor de las personas y, además, que esto tiene una vertiente colectiva. El difundir información veraz, el difundir información que sea lo más certera posible permite a la ciudadanía ejercer su voto de una forma informada. Muchas gracias, señoras Ministras, señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Gracias Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Gracias, Ministro Pardo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Toca comparecer a la aspirante número 23, RUBALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA LICENCIADA RUBALCABA GARCÍA:** Señoras Ministras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hay varias cosas que están sucediendo en diferentes lugares para conseguir un México igualitario y desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación suceden y se detonan algunas fundamentales.

Después de tantos años y muchos esfuerzos conjuntos, en México se puede hablar de paridad como un principio de exigible judicialmente; sin embargo, es un proyecto que no deja de estar en construcción. De eso vengo a hablar hoy.

La paridad como principio fundamental en materia electoral no inició con los impulsos legislativos de dos mil catorce. Muchas mujeres y por mucho tiempo han sufrido injusticias que dieron origen a expedientes judiciales como el famoso caso “Antijuanitas”, pero también es verdad que en ese año se legisló, por primera vez, como principio obligatorio para los partidos políticos, a lo que se siguió en dos mil diecinueve la llamada

reforma de paridad total para completarse en dos mil veinte con los esfuerzos legislativos para erradicar la violencia política contra las mujeres. La interpretación constitucional de esta Suprema Corte y de la Sala Superior coincide en que es indispensable dar un paso hacia el acceso real de la mujer a cargos públicos y a todos los ámbitos del poder. De hecho, este Máximo Órgano de Control Constitucional ha evolucionado una serie de precedentes para adoptar a la paridad de una nueva perspectiva, más moderna y, sin duda, más contundente al reconocer, como principio del sistema, a la paridad horizontal, esto es, definir como obligatoria no solo la paridad respecto de fórmulas de candidaturas ni listas de representación proporcional, sino también respecto del encabezamiento de los órganos titulares de los ayuntamientos para garantizar que sean postuladas mujeres en la mitad de esas candidaturas en una entidad federativa. Así, se redimensionó el mandato constitucional que, expresamente, previó que la integración de los ayuntamientos será con base en el principio de paridad sin que fuera viable hacer una distinción entre sus aspectos vertical y horizontal al estar ambas dimensiones implícitamente reconocidas por el Texto General. La interpretación de esta Suprema Corte y de la Sala Superior coincidieron en identificar a la paridad horizontal como un principio fundamental exigible, más allá de las carencias de los textos legislativos. Siempre es deseable la perfección explícita de los textos normativos; sin embargo, los órganos jurisdiccionales no pueden mantenerse ajenos ni impávidos ante una sociedad en constante transformación, sino que deben generar una interpretación progresista del derecho que garantice plenamente el respeto irrestricto a los derechos humanos, especialmente a los grupos en

situación de desventaja que han sido sujetos a discriminaciones históricas.

Gracias a las sentencias analizadas, hoy más de la quinta parte de las presidencias municipales están encabezadas por mujeres. El avance es constatable y progresivo; sin embargo, hay que decirlo también con toda claridad: ese avance resulta insuficiente, por lo que los órganos de control constitucional deben estar preparados y dispuestos para conseguir que el principio de igualdad entre todas las personas sea totalmente efectivo. Cerrar la brecha de desigualdad que existe en México es un trabajo constante que no concluye con las sentencias, pero que —sí— se ha detonado a través de ellas. Para mí, el derecho es una herramienta para lograr que nuestro país tome una forma más justa y el servicio público el camino que ética y vocacionalmente he decidido recorrer desde hace más de veinte años. Agradezco la oportunidad y el honor por haberme permitido comparecer ante ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Muchas felicidades por haber llegado hasta acá y mucha suerte para lo que viene. Me gustaría mucho si pudiera usted explicarme, aunque muy brevemente, pero de manera concreta esta teoría moderna principalista, o sea, ¿por qué cree usted que se aplicó en las resoluciones tanto de la Corte como del Tribunal cuando se reconoció, precisamente, la dimensión horizontal?

**SEÑORA LICENCIADA RUVALCABA GARCÍA:** Muchísimas gracias, señor Ministro, por su pregunta. Claro que sí. Esta teoría principalista —pues— es importante, para empezar, por la labor que realizan los jueces constitucionales porque —en mi concepto— los jueces constitucionales deben de aplicar los principios que se encuentran en la Constitución, más allá del texto que se encuentra en las normas mismas de la Constitución, claro, siempre siendo cautelosos y prudentes en la interpretación de estos principios y la aplicación de ellos, sobre todo, para la aplicación y la tutela de los derechos políticos de las mujeres y las acciones afirmativas.

También es importante que hagan una interpretación progresista que también sea convencional y aplicarlos para proteger, siempre haciendo una interpretación pro persona y garantizando la defensa de los derechos humanos; esto para proteger a aquellos grupos que, históricamente, han estado en desventaja, como es el caso de las mujeres —en cuestión de mi tema— y poder garantizarles el acceso real a las funciones públicas y, con esta visión principialista, —pues— hacer acciones afirmativas tanto por las autoridades electorales como este Tribunal Pleno para maximizar los derechos de las mujeres y hacer posible el acceso de ellas a cargos públicos y a puestos de elección popular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias.

**SEÑORA LICENCIADA RUVALCABA GARCÍA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante número 24, SÁNCHEZ GARCÍA LUIS RODRIGO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR LICENCIADO SÁNCHEZ GARCÍA:** Con su autorización, Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Es para mí un alto honor presentar ante este Pleno mis reflexiones acerca de dos criterios relevantes en materia de fiscalización.

Es mi convicción que la fiscalización no solo constituye una herramienta indispensable para sujetar a los actores políticos a las reglas electorales, sino también para preservar la legitimidad de la democracia en su conjunto.

Sin duda, a partir de la reforma constitucional de dos mil catorce la fiscalización adquirió una mayor relevancia, dada la posibilidad de anular una elección por el rebase del tope de gastos de campaña, es decir, la fiscalización dejó de relacionarse con una revisión contable rutinaria y se instituyó como un mecanismo que dota de legitimación a los actores y a los resultados electorales.

En la acción de constitucionalidad 132/2020, este Alto Tribunal analizó la validez de una norma electoral local en la que establece la pérdida del registro de una candidatura por el rebase del tope de gastos de campaña en la etapa de precampaña. Se alegó que la norma debía declararse inválida, puesto que no se disponía una sanción expresa para el rebase de topes de gastos de precampaña; sin embargo, a partir de un análisis integral del

ordenamiento normativo local se determinó su validez, ya que su tipicidad se encuentra inmersa dentro del régimen sancionador a través de un catálogo de conductas infractoras y sanciones.

Lo interesante de este criterio es que se analiza la constitucionalidad de la norma a partir de su relación armónica con el resto del régimen administrativo sancionador, en el que se pueden modular los principios de tipicidad y taxatividad en sede administrativa, por lo que los operadores jurídicos cuentan, incluso, con un amplio margen de valoración e, incluso, se sostuvo por este Alto Pleno la posibilidad de cancelar o retirar una candidatura por el rebase de topes de gastos de precampaña.

Dentro de esta lógica interpretativa, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha emitido criterios que sistematizan la experiencia del análisis casuístico para arribar al significado de los principios que subyacen las reglas electorales. Uno de estos criterios es el asentado en el recurso de reconsideración 1981/2021, en el que se estudió si se debía o no anular una elección por el rebase de topes de gastos de campaña, que fue del 23% (veintitrés por ciento), mientras que la diferencia entre el primer y el segundo lugar fue solo de dos puntos porcentuales.

La Sala Superior consolidó los criterios de interpretación de la determinancia; sin embargo, al analizar el monto y la naturaleza de los egresos involucrados determinó que se trataba de gastos operativos de campaña que no eran de la entidad suficiente para anular la elección y no se actualizaba ni la gravedad ni el dolo de la conducta.

Estamos frente a un criterio que madura la línea jurisprudencial del tribunal en materia de nulidades y resalta los límites de un modelo de razonamiento estrictamente silogístico, que resulta insuficiente para dotar de progresividad a los derechos humanos y para evitar restricciones desproporcionadas.

Concluyo: la labor jurisdiccional debe analizar, en su justa medida, los hechos e interpretar la norma en forma tal que la consecuencia jurídica impuesta sea equilibrada y permita cumplir no solo con los objetivos de la materia electoral, sino con los derechos humanos en su conjunto.

La propia Corte Interamericana ha dicho que el ejercicio efectivo de los derechos políticos no solo constituye un fin en sí mismo, sino, a su vez, un medio para garantizar los demás derechos humanos. Estoy convencido que las juezas y los jueces tienen en sus manos el potencial para calmar los vientos más fuertes y corregir los atropellos más velados. Así, con cada criterio, cada reflexión y cada resolución construyen el rumbo hacia un país más igualitario, más incluyente y más plural. Muchísimas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Antes que nada, me gustaría felicitarlo por el ensayo, por la materia del ensayo, que es muy interesante —la fiscalización— y por haber llegado a esta etapa en este concurso. Mi pregunta realmente es ¿cómo armonizar o cómo aplicar el principio de tipicidad en materia electoral en el régimen de

fiscalización y si cree posible acreditar mediante fiscalización la gravedad o el dolo para efectos del umbral de lograr la nulidad de la elección?

**SEÑOR LICENCIADO SÁNCHEZ GRACIA:** Gracias por su pregunta, Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Respecto de la primer pregunta, de cómo armonizar el principio de tipicidad en la materia electoral, considero que el régimen administrativo sancionador... en el régimen administrativo sancionador este Pleno ha determinado que se puede modular la tipicidad y no ser exigible como el derecho penal, es decir, hay una jurisprudencia en la Sala Superior que determina que las normas del *ius puniendi* —sí— son aplicables al derecho administrativo sancionador, siempre ajustadas al caso concreto.

En la acción de inconstitucionalidad este Alto Pleno determinó que la norma, si bien no establecía una sanción expresa por el rebase de topes de gastos de precampaña en la etapa de precampaña y que solamente se mencionaba una sanción para el rebase de topes de gastos de campaña, hizo una... este Alto Pleno hizo una valoración, un análisis integral dentro del cuerpo normativo electoral local y señaló que, si bien no existe una sanción expresa, lo cierto es que hay un catálogo de conductas y un catálogo de sanciones, del cual se puede desprender, en definitiva, que —sí— existe una sanción para el rebase de topes de gastos de precampaña.

Respecto a la segunda pregunta, respecto a la gravedad y el dolo, este caso del recurso de reconsideración me parece que —sí— hace una... madura esta línea jurisprudencial de las nulidades

porque no solo, aun cuando la Constitución señala que el rebase de topes de campaña por más de cinco puntos porcentuales y la diferencia entre el primer y el segundo lugar es de menos de cinco puntos porcentuales, hay una presunción de que el simple hecho de haber rebasado el tope de gastos de campaña puede dar paso a la nulidad de una elección; sin embargo, la propia Constitución, en el artículo 41, señala que esta conducta tiene que ser grave y dolosa. ¿Qué quiere decir? Que tiene que ser de la entidad suficiente para que se pueda anular una elección y que tengan pleno conocimiento de su ilicitud.

En este caso —en el que me referí—, en el recurso de reconsideración 1981, eran gastos operativos de campaña. ¿Qué quiere decir esto? Son gastos que se hacen a representantes de casillas, se hacen a servicios generales, sueldos y eso no tiene un impacto directo en la equidad de la contienda.

Me parece que existe un análisis de cómo interactúan los principios tanto en materia de fiscalización, que son la certeza, la transparencia y la debida rendición de cuentas, con otros, como lo son la equidad en la contienda, la permanencia del voto y el principio democrático, en donde se pueda hacer un estudio si estos gastos —en el recurso de reconsideración— tuvieron, realmente, un impacto en la equidad de la contienda, y lo cierto es que aun cuando esta Corte —ya— ha señalado en una acción de inconstitucionalidad que los gastos de representantes de campaña o partidistas se tienen que considerar como gastos de campaña, lo cierto es que —desde mi punto de vista— no tienen un impacto directo en la equidad de la contienda, es decir, hay una base igualitaria de los gastos para la obtención del voto, y estos gastos

operativos de campaña no inciden directamente a la obtención del voto.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias.

**SEÑOR LICENCIADO SÁNCHEZ GRACIA:** Muchísimas gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer a la aspirante número 25, SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA LICENCIADA SANDOVAL SÁNCHEZ:** Muchas gracias. Buenas tardes. Me da mucho gusto saludarles en esta jornada larga e importante, muy importante para nuestro país. Por eso, es un gusto —para mí— tener su atención y agradecer esta posibilidad de comparecer ante ustedes en el Máximo Tribunal del país.

Esta tarde comparto el tema de la reelección, visto desde dos resoluciones muy relevantes. En la primera, la norma establecía más requisitos que la Constitución para intervenir bajo esta figura.

La segunda, al interior de un partido político se determinó buscar la participación de las mujeres sobre ese principio.

En esencia, la reforma constitucional de dos mil catorce implicó un reacomodo del modelo político electoral con la reelección legislativa. En el primero, en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 se impugnó la validez de diversos preceptos de la Ley Electoral de Yucatán, en los que se establecía que, para el caso de la solicitud de registro de candidaturas por reelección, los diputados propietarios y suplentes no debían separarse del cargo, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso, quien debía hacerlo ciento veinte días antes del día de la elección. Misma regla para integrantes de los ayuntamientos que aspiraran a ser reelectos.

Este Máximo Tribunal sostuvo que, al no existir mandato constitucional que obligue a diputados locales y a integrantes de los ayuntamientos a separarse del cargo durante las campañas electorales en las que buscan reelegirse, no existía impedimento para que se mantengan en el ejercicio del cargo mientras realizan proselitismo político, dando como resultado —con más de ocho votos— la declaración de invalidez de dicha regla.

En ese sentido, comparto la determinación adoptada porque uno de los objetivos de la reelección es que la ciudadanía valore y juzgue el desempeño de los servidores públicos, siendo aceptable que los candidatos que tienen cargo público permanezcan en él y lo ejerzan hasta su conclusión con la finalidad de que puedan ser sujetos de evaluación y de un mecanismo de rendición de cuentas

y privilegiar, así, la estabilidad política y la continuidad de los cargos públicos.

En el segundo asunto, retomé el criterio sostenido por la Sala Superior del Máximo Órgano Electoral Judicial en el expediente SUP-JDC-35/2018 y acumulados, ahí se controvirtieron las providencias del presidente nacional del PAN, mediante las cuales aprobó criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas que garantizarían la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México.

La parte actora eran integrantes del género masculino y señalaron que tal determinación era violatoria de su derecho a ser votados, pues se les privaba material y jurídicamente de toda posibilidad de ser reelectos; en síntesis, la Sala Superior determinó que la reelección es viable en la medida en que se cumplan las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio sin que la ley conceda la obligación de ser registrado en la misma candidatura, es decir, no existe una garantía de permanencia. Opino que tal determinación es adecuada —y la comparto—, pues la reelección no es un derecho obligatorio o automático y está supeditado al cumplimiento de otros requisitos, como el de garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, lo que genera la materialización del derecho de las mujeres acceder a cargos públicos y a hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Ministras y Ministros, con estos dos asuntos se evidenció que la reelección es un derecho humano que no admite mayores requisitos a los establecidos en la Constitución General de la

República, además que garantizar la participación política de las mujeres en nuestro país es fundamental para consolidar la democracia en México. Reitero: la reelección generó un cambio en el sistema político electoral en todo el país, configurando un derecho que debe cumplir con determinados requisitos, que no pueden ser mayores a los establecidos en la Carga Magna.

Las figuras de participación política deben incluir, en todo momento, a las mujeres, provocando condiciones para colocarlas en espacios de tomas de decisiones y lograr, así, la anhelada igualdad sustantiva. Es indubitable que la figura de la reelección incentiva la participación de la sociedad civil, la cual es indispensable para el mejor desarrollo democrático de instituciones y un mecanismo de control de cuentas. Agradezco mucho su atención y su valioso tiempo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Maestra Sandoval Sánchez, reitero y extendiendo la felicitación que se ha dado a todos ustedes por llegar a esta etapa. Como nos ha quedado muy claro, el conocimiento sobre los temas de su ensayo es amplio. En ellos, ha hablado usted de la reelección a partir de un criterio de la Suprema Corte en relación con la separación del cargo. Otro más, relacionado con la reelección, pero frente a la paridad, tomado este de una decisión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su ensayo hace usted conclusiones que coinciden, en esencia, con los fallos aquí determinados. De manera muy

breve, le pido a usted una reflexión sobre el tema —sí— de la reelección, pero contrastada en el aspecto legislativo con el caso de los diputados y de los senadores, llegados a su cargo por la vía plurinominal, la reelección y las plurinominales. Una opinión reflexiva sobre de este tema.

**SEÑORA LICENCIADA SANDOVAL SÁNCHEZ:** Gracias, Ministro. Agradezco mucho la pregunta porque, además, al menos en el Estado de Puebla es la primera vez, en este proceso electoral que concluyó, que aplicamos la reelección y, obviamente, al ser una figura novedosa —viene en la reforma de dos mil catorce, pero al menos en nuestro Estado se aplicó recientemente—, pues genera una modificación a todo el sistema —como ya lo he señalado—.

Me parece —a mí—, al menos, el legislador poblano esa parte la dejó un poco vacía. Todavía falta por legislar en esta reelección en las leyes del Estado de Puebla; sin embargo, como también lo establecí dentro del análisis del ensayo que —ya— sometí a su consideración, la Carta Magna establece, específicamente, cuáles son los requisitos y —ya— vimos que, en ningún caso, pueden ser mayores a los ahí expresamente señalados.

Por lo que hace... tenemos también por ahí unas sentencias —ya— emitidas también por parte de la Sala Superior en donde se establece si los diputados de mayoría deben ser reelectos por el mismo distrito o si pueden ser por otro distrito —¿no?—. Ya la Sala Superior estableció que es un requisito de preexistencia que se requiere para ir a la reelección.

Y en el tema de representación proporcional, —yo— estaría por que se deben cumplir los requisitos establecidos, básicamente, en la Constitución General de la República, y me parece —a mí— que, en esta posibilidad de que los candidatos de representación proporcional puedan realizar proselitismo político —porque está permitido que lo hagan—, me parece que también en esa tónica es que —sí— podrían solicitar ser reelectos por este principio, porque también otro de los requisitos es que los mismos partidos que los postularon lo vuelvan hacer, los que hayan sido validados si no pertenecían a ningún partido político y ahora pretenden hacerlo bajo esa figura. Bueno, pues no, también —ya— se estableció por la Sala Regional Guadalajara, luego confirmado por la Sala Superior —bueno—: no lo tiene que hacer porque, entonces, estaríamos ubicándolos en un lugar de desventaja. Pero tratándose de senadores, diputados por el principio de representación proporcional que no sean independientes, que estemos hablando que están dentro del sistema de partidos, me parece —a mí— que —sí— son exigibles, exactamente, las mismas reglas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Gracias.

**SEÑORA LICENCIADA SANDOVAL SÁNCHEZ:** Muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante 26, SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

**SEÑOR LICENCIADO SUMUANO CANCINO:** Muy buenas tardes, señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras Ministras, señores Ministros, con su venia. El ensayo que sometí a su consideración versó sobre la acción de inconstitucionalidad 50/2014, emitida por este Tribunal Pleno, y la jurisprudencia emitida 4/2021 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la acción de inconstitucionalidad 50/2014, este Tribunal Pleno determinó la validez del artículo 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el cual se dispone que ningún ministro de culto ni nadie en ejercicio de su libertad de culto puede presionar el sentido del voto o inducir al electorado a votar o abstenerse de votar en favor o en contra de alguna candidata, candidato, partido político o coalición política.

El citado precepto encuentra correspondencia con el principio de separación iglesia-Estado, dispuesto en el artículo 24 y 130 de nuestra Carta Magna. Al momento de analizar esta ejecutoria, la pregunta que me formulé es: ¿cómo dotar de plena efectividad en el desarrollo democrático del país a esta ejecutoria? La pregunte la consideré importante porque, en el reciente proceso electoral 2021, en determinados fallos que se emitieron se acreditó plenamente la vulneración al principio de la separación iglesia-Estado, en el cual, si bien es cierto que en estos fallos, acertadamente, se da vista a la Secretaría de Gobernación para la posible imposición de sanciones administrativas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, estimo que también era necesario o es necesario hacer un pronunciamiento

de oficio respecto de la viabilidad o no de dar vista a la fiscalía especializada en materia de delitos electorales para que esté en condiciones o no de ejercer su facultad. Con este pronunciamiento encuentro que se le daría plena efectividad a la ejecutoria emitida por este Alto Tribunal. Además, de encontrar un círculo virtuoso en el cual, teniendo una norma positivamente válida, sea tomada en cuenta en el desarrollo de los procesos electorales, además de potenciar con ello la máxima protección al derecho de votar y ser votado, dispuesto en el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

En el segundo criterio que sometí a su consideración me ocupé de la jurisprudencia 4/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la cual se establece que, ante cualquier escenario de crisis sanitaria o de emergencia nacional, se debe garantizar, en todo momento, el pleno acceso a la justicia electoral; ello se hizo a través de pronunciamientos alrededor de las notificaciones electrónicas, la sustanciación del juicio en línea y la resolución de casos urgentes.

La pregunta aquí es: ¿cómo garantizar plenamente ese acceso a la justicia electoral si reconocemos que entre los Estados —entre sí— existen grandes asimetrías y, más aún, entre estos y la Federación? La respuesta la encuentro en que el reto del operador jurídico actual para este tipo de situaciones es haciendo verdaderos ejercicios de argumentación jurídica, en los cuales se potencie al máximo y se privilegien —sin demérito de las normas jurídicas positivizadas— los principios que tienen consideración en cada caso concreto que le es sometido, armonizando —también— los derechos humanos, la convencionalidad y los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Si esto, a la vez, también lo armonizamos —en cada caso concreto— entre las normas, los principios y la realidad social de cada caso concreto alrededor de una valoración racional del material probatorio que se tenga en cada expediente, se podrán emitir fallos que logren encontrar en la sociedad verdadera legitimación.

Señoras Ministras y señores Ministros, de merecer su confianza me comprometo ante ustedes de ejercer la función, haciendo estos verdaderos ejercicios de argumentación jurídica, pues solo con ellos estimo que se podrá lograr consolidar un Estado democrático, constitucional y de derecho al que aspiramos todos. Es cuanto, señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Hablando, precisamente, del acceso y participación en los aspectos del derecho electoral o los derechos electorales, hay un caso que —ya— se ha pronunciado la Corte —de cierta manera— en relación con los derechos políticos de las personas que están en prisión preventiva, basándose en el principio de presunción de inocencia. Estas personas, al menos las que no tienen sentencia o de sentencia definitiva —quizá—, ¿considera usted que pudiera permitirse o, incluso, potenciarse también su derecho a ser candidatos? ¿Cómo operaría esa presunción de inocencia en relación con esta vertiente del derecho político? Y no sé si conoce usted algún precedente de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos que haya tocado este tema, por favor.

**SEÑOR LICENCIADO SUMUANO CANCINO ENRIQUE:** En principio, es importante el tema de la potenciación y maximización de los derechos en la materia electoral, puesto que, con ellos, se contribuye a lograr encontrar un estándar mayor de los derechos humanos, que pudieran encontrar plena cabalidad en la vida democrática del país.

Efectivamente, la situación de la posibilidad de asumir una candidatura en el tema de la condición de estar privado de la libertad. Considero —yo— que sería no viable en función de que encontraríamos algunas limitantes para poder encontrar un desarrollo pleno de condiciones de igualdad y, sobre todo, en condiciones similares para poder tener acceso a todos los elementos que se necesitan para poder participar en condiciones de igualdad frente a los demás candidatos que pudieran estar ahí, además de que existiría esa posibilidad de no poder, en su caso —dependiendo del resultado de la condición jurídica que se llegue a dar—, el poder asumir materialmente los cargos y poder ejercer plenamente ese cargo, realmente, dentro del proceso electoral.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor licenciado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al candidato número 27, TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR LICENCIADO TREJO OSORNIO:** Buenas tardes, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Agradezco la oportunidad de estar esta tarde con ustedes para exponer las líneas fundamentales del ensayo que sometí a su consideración. Para este efecto, seleccioné dos importantes sentencias de la jurisdicción constitucional mexicana. En primer caso, la acción 140/2020 de este Alto Tribunal y, en segundo caso, el recurso de reconsideración 1861 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ambas sentencias confluyen en un mismo hilo conductor: la democracia y la protección de los derechos humanos de las mujeres. En el primer caso, la Suprema Corte tuvo oportunidad de conocer de la impugnación de una norma del Estado de Tamaulipas en la que se impugnó un requisito de elegibilidad, consistente en que, para ser candidato o candidata, es necesario no haber sido condenado por un delito de violencia política por razón de género en contra de la mujer.

La Suprema Corte advirtió, en este caso, que había dos posibles interpretaciones de la norma. La primera habría llevado en una interpretación gramatical, necesariamente, a la invalidez de la norma. Por ese motivo y para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, este Alto Tribunal se decantó por

una segunda interpretación posible, que armonizaba el texto con la Constitución.

De esta manera, con esa interpretación conforme este Alto Tribunal consideró que la norma era válida si y únicamente si se interpretaba en forma que se exigiera, para poder incurrir en esta causal de inelegibilidad, tener una sentencia firme de condena y estar compurgando, en ese momento preciso, los alcances de esa condena penal.

Me parece que, con esta sentencia, el Tribunal Constitucional da un fuerte mensaje a la ciudadanía que en una democracia no se tolerará el discurso de odio ni de discriminación en contra de la mujer. Además, fortalece una vertiente no solamente procedimental de la democracia, sino también sustantiva en la que los derechos humanos y la dignidad de la mujer importan —y mucho— para no hacer que la democracia sea solamente una cuestión ilusoria.

En el segundo caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció de la impugnación de una elección municipal en Iliatenco, en Guerrero. En este caso, la Sala Superior declaró la nulidad de la elección por acontecer una serie de hechos de violencia política por razón de género en contra de la mujer.

Se tuvo por acreditada la existencia de casi una docena de pintas en bardas y propaganda en la que se denostaba y vejaba a la mujer frases como: “la mujer no puede gobernar”, “la mujer no sabe gobernar”, “la mujer no sirve para la política”. Por supuesto,

la Sala Superior declaró la nulidad de esa elección, básicamente, por atentar contra los principios del voto público en condiciones de libertad y contra la equidad en la contienda. Me parece que esta sentencia también manda un fuerte mensaje y admite dos posibles críticas que han sido motivo en la academia y en la propia cadena impugnativa de estos casos.

La primera es que no existe un nexo causal y tampoco una acreditación sobre la participación de los candidatos o candidatas en estos hechos de violencia o los partidos que la postularon, y la segunda tiene que ver con la libertad de expresión. Me parece que ambas objeciones son totalmente injustificadas. La primera porque en el sistema de nulidades en materia electoral no es necesario acreditar ese nexo causal o acreditar la participación del candidato o su partido en los hechos que dan origen a la nulidad de la elección. No es la finalidad la sanción en este caso.

En este caso, el sistema de nulidades pretende verificar la autenticidad de las elecciones y dejar a la ciudadanía con toda claridad sobre cuál es la voluntad popular y, en el segundo caso, tampoco considero que se atente contra la libertad de expresión ni se inhiba el debate abierto, tan importante en una democracia. Me parece que lo que sucede en este caso es que se expulsa con total fortaleza el discurso de odio y discriminatorio y se incentiva que el debate sea en condiciones de equidad, de igualdad y, sobre todo, de respeto. La Constitución no protege un derecho al insulto.

Me parece que, a partir de estas sentencias, el mensaje que se envía a la ciudadanía y, sobre todo, a los hombres es que debemos participar y colaborar en la tarea y en la lucha de las

mujeres por la protección de los derechos humanos, por un México más igualitario y más justo. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señora Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias Ministro, Presidente, con su permiso. Primeramente, quiero felicitarlo, Maestro Luis Alberto Trejo Osornio, por llegar a esta fase del proceso. Leí detenidamente su ensayo y me pareció especialmente interesante el criterio del Tribunal Electoral en el que se refiere al caso de la nulidad de una elección en el que tuvo constancia la existencia de pintas de bardas con mensajes dirigidos a sostener que las mujeres no saben gobernar. Considero que en una democracia es indispensable maximizar la protección de los derechos humanos de la mujer. Se trata de un mandato constitucional y convencional necesario para consolidar un Estado democrático, pero la libertad de expresión también es esencial en una democracia. En este sentido, quiero preguntarle ¿en qué posición queda la libertad de expresión en el ámbito político? ¿Este criterio significa que, en el contexto de una contienda electoral, —ya— no puede cuestionarse a la mujer por su actividad política? Por su respuesta, muchas gracias. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR LICENCIADO TREJO OSORNIO:** Gracias, Ministra. Señor Ministro Presidente, con la venia del Pleno. En efecto, soy un convencido que, en una democracia, uno de los valores fundamentales es el respeto a la libertad de expresión, al igual que algunos otros derechos fundamentales, que son los orígenes de

nuestro Estado moderno de derechos. La de expresión es la base porque, sin la libertad de expresión y de manifestación libre de las ideas, no existiría una democracia. Si se cayeran las voces de algunos para maximizar las de la mayoría, en realidad, la democracia sería una simulación.

Efectivamente, la libertad de expresión es fundamental y me parece que, desde un plano abstracto, el lugar que ocupa en una democracia es superlativo; no obstante, creo que la libertad de expresión ha evolucionado a lo largo de estos años, incluso, por la doctrina consolidada de este Alto Tribunal, en la que partimos desde una concepción liberal de los derechos que fue evolucionando ante la insatisfacción o la necesidad de ir fortaleciendo, aún más, desde esas declaraciones de derechos humanos de la revolución francesa y posteriores, en la que el individuo era el eje central de la de las decisiones jurídicas. Tuvo que evolucionar porque esto del origen era meramente la protección de una persona y, como lo ha dicho este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 28/2011, la libertad de expresión tiene una vertiente no únicamente liberal, sino también colectiva o social, en la que no solamente se tienen que proteger los derechos individuales de las personas, sino de toda la colectividad.

En ese sentido, me parece que, desde el plano abstracto y —por supuesto— a través de los mecanismos de las técnicas y métodos de interpretación, de argumentación judiciales, como el juicio de proporcionalidad —en este caso—, nos lleva a la conclusión que, en el plano —ya— concreto, la libertad de expresión tiene que encontrar límites, tiene que ceder. La libertad de expresión no

podría proteger el discurso de odio, el discurso discriminatorio y, en ese caso, para poder ceder frente a bienes de valor de mayor preponderancia, como esto es la dignidad humana y los derechos de las mujeres, en estos casos en específico es necesario que, tras ese juicio de balance o de proporcionalidad, nos decantaríamos por... —desde mi punto de vista— por una protección, en este caso, superlativa por los derechos de las mujeres y lo cual tendría, en consecuencia —en este caso—, en que la libertad de expresión ceda y en... lamentablemente, porque es una sanción —sí—, pero únicamente para la ciudadanía, que su voto no sea escuchado y se tenga que repetir la elección.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, muy amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Muchas gracias.

**SEÑOR LICENCIADO TREJO OSORNIO:** Gracias, señores Ministros, señoras Ministras.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer a la aspirante número 28, VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA LICENCIADA VERGARA MONTUFAR:** Buenas tardes, señoras Ministras, señores Ministros. Agradezco el honor de poder comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como aspirante a magistrada regional del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y exponer algunas ideas de mi ensayo, en el cual traté dos criterios: uno relacionado con las restricciones a la libertad de expresión y otro relacionado con las condiciones de la elección consecutiva. En esta comparecencia, hablaré del segundo de los criterios. La reforma electoral de dos mil catorce reguló la reelección consecutiva para personas legisladoras e integrantes de los ayuntamientos.

La elección consecutiva abona el fortalecimiento de estos órganos porque, cumplidas las condiciones constitucionales y legales, es la ciudadanía la que determina la posibilidad de que las personas puedan repetir otro periodo. Así, la posibilidad de seguir ejerciendo el cargo debería generar un efecto positivo en el quehacer de las personas representantes y fortalecer a la construcción de una democracia más participativa y preocupada por la transparencia y la rendición de cuentas porque estos elementos serían indispensables para el voto en la siguiente jornada electoral.

El criterio que presenté en mi ensayo tiene como origen la pretensión de una regidora en un ayuntamiento de Jesús María, en Aguascalientes, quien en el proceso electoral de 2018-2019 fue postulada por el partido local libre de Aguascalientes, quien aspiraba a ser reelecta. Así, en el proceso electoral pasado pretendió la reelección postulada por el partido MORENA. Su registro como candidata fue aprobado y, posterior a la jornada electoral, cumplidas las reglas de asignación, le correspondió una regiduría por el principio de representación proporcional; sin embargo, su elegibilidad fue cuestionada por un partido político, por dos ciudadanas y dos ciudadanos. El tribunal electoral local y la sala regional declararon su inelegibilidad al considerar que la

actora no había cumplido con el requisito de haberse separado del partido político antes de la mitad de su mandato; ello porque, aun cuando en el registro de la candidatura afirmó y probó que se había separado del partido político al momento de la asignación, se determinó que seguía realizando actividades con la fuerza política que la postuló en el proceso anterior. La Constitución, en el artículo 35, establece el derecho de la ciudadanía a ser votado cumpliendo los requisitos de ley. Por su parte, el artículo 115, establece la reelección en el ámbito municipal, esto es, permite la posibilidad de acceder a otro período, siempre y cuando no sea mayor de tres años, sea postulado con la fuerza política o por alguna de las fuerzas políticas que conformó la coalición o, en caso de perder su militancia, puede acceder a esta, siempre y cuando se haya separado antes de la mitad de su período.

La candidata electa presentó un recurso ante Sala Superior para cuestionar la sentencia de sala regional. La Sala Superior determinó que la sala regional había interpretado debidamente la condición constitucional de que la actora debía separarse del partido antes de la mitad de su mandato porque, al tratarse de una cuestión de interés público, resulta válido verificarla en dos momentos, esto es, al registro de la candidatura y al momento de la asignación.

La reelección no es derecho *per se*, es una modalidad del derecho político a ser votado; por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las condiciones constitucionales y legales. Las circunstancias del caso nos permiten advertir la pertinencia de cumplir con este requisito porque uno de los principios rectores de la materia es la certeza. Así, si la candidata presuntamente había renunciado con

la oportunidad debida; pero, al momento de la asignación, se verificó que ella seguía teniendo actividades con la fuerza política que la postuló en el anterior proceso electoral, es evidente la confusión que pudo generar en la ciudadanía, porque cada partido político tiene su ideología, su plataforma política; por tanto, se afecta la finalidad de la representación que le había sido otorgada bajo la lógica de compartir una misma línea política. De ahí que no resulte válido que se dé mayor peso al interés particular de seguir ejerciendo el cargo. Así, la Sala Superior concluyó que, en el caso, no se habían vulnerado los principios de certeza, de definitividad y *pro persona* porque, al tratarse el análisis de un requisito constitucional de idoneidad para acceder al cargo su cumplimiento, debe estar debidamente garantizado. Señoras Ministras, señores Ministros, agradezco la oportunidad de haber expuesto ante ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Abogada, muchas felicidades por llegar hasta esta etapa, a usted y todos sus compañeros —desde luego—. Le deseo mucho éxito en lo que siga.

**SEÑORA LICENCIADA VERGARA MONTUFAR:** Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Veo que realizó usted un resumen muy sucinto con gran capacidad de síntesis sobre el ensayo que nos presenta. Usted misma eligió decantarse por el

tema de la elección consecutiva —de los temas que aborda— y me parece un tema muy interesante para reflexionar y, a partir de la reflexión, llegar hacia ideas... pues tratar de concebir hacia dónde debe decantarse la justicia electoral sobre el tema. En este sentido, ¿podríamos compartir opiniones —o que nos la comparta— sobre qué ideales se tendrían de la elección consecutiva y qué efectos perversos se han generado en la práctica que, quizá, no se previeron —porque creo que esos dos indicadores nos pueden sugerir hacia dónde debería decantarse la justicia electoral para que este mecanismo sea efectivamente en favor de la democracia y en favor de la ciudadanía—? Gracias, abogada.

**SEÑORA LICENCIADA VERGARA MONTUFAR:** Muchas gracias, señora Ministra, por permitirme reflexionar del tema.

La introducción de la figura de la reelección —como lo comentamos— permite al abono a la democracia porque, finalmente, la ciudadanía es la que requiere evaluar cómo se están comportando las personas que nos están representando, si verdaderamente están cumpliendo con lo que se prometió en el momento de campaña con las líneas políticas.

Esta figura de la reelección no solamente constituye una obligación a estas personas que nos representan, sino también debe generar que la ciudadanía esté más enterada, que —sí— esté constantemente informada de lo que está pasando, de lo que se está aprobando a efecto de que se pueda —ya— sea premiar o castigar al momento de emitir el voto.

Y lo que debemos cuidar es que, efectivamente, estas personas cumplan con la finalidad de qué seguir representando. Como en este caso, me pareció que era muy evidente la importancia de exigir que la candidata efectivamente se hubiera separado de la fuerza política cuando decidió postularse otra porque, al final, la ciudadanía dio su voto a partir de creer que iban a tener una misma lógica de acción, que iban a compartir criterios.

Entonces, me parece muy importante que ambas, tanto las personas representantes como la ciudadanía, pues estén armonizados, estén informados para que, verdaderamente, la figura de la reelección tenga la consecuencia que se quiere, que es fortalecer una democracia.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muchas gracias, abogada.

**SEÑORA LICENCIADA VERGARA MONTUFAR:** A usted, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Corresponde comparecer al aspirante número 29, WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SEÑOR LICENCIADO WONG MERAZ:** Buen día, Ministro Presidente, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agradezco la oportunidad de permitirme comparecer ante ustedes.

La reforma de febrero de dos mil catorce a la Constitución Federal generó dudas sobre la correcta aplicación de algunas de sus disposiciones que de ella emanaron, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, desde entonces, han emitido sentencias que dan seguridad y certeza a la misma.

En el ensayo que presento, retomo los criterios que delinear el análisis de las causales de nulidad de una elección previstas en el artículo 41, fracción VI, de nuestra Constitución Federal.

Esa norma dispone que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes y que las infracciones, como el rebase del tope de gastos de campaña por un 5% (cinco por ciento), deberán de acreditarse de manera objetiva y material.

Además, se presume determinante la transgresión cuando la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar sea menor de 5% (cinco por ciento).

En las acciones de inconstitucionalidad 126 y su acumulado 127, ambas del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que no se debe modificar el contenido y objeto del artículo 41, fracción VI, de la Norma Fundamental, pues esas causales de nulidad y las condiciones que establece aplican tanto a elecciones federales como las locales.

Por ello, la norma obliga a los Estados a prever un sistema de nulidades de las elecciones locales bajo el régimen de la libertad configurativa, pero impone contemplar las causales previstas en la

Constitución Federal sin modificación o variación de sus requisitos o condicionantes.

En este caso, fue incorrecto que el legislador del Estado de Quintana Roo estableciera la sistematicidad y generalidad como elementos necesarios para acreditar una conducta violatoria, pues no son condiciones previstas en el contexto constitucional.

Respecto al criterio de la Sala Superior, analizo la contradicción de criterios número 2/2017. Fueron dos posturas distintas: la de la Sala Xalapa y la de la Sala Ciudad de México sobre de cómo estudiar la causal de nulidad de rebase del tope de gastos de campaña en un 5% (cinco por ciento), la presunción de determinancia y la reversión de las cargas probatorias.

La Sala Superior estableció como directriz y criterio: la nulidad se debe de acreditar mediante una determinación firme de la autoridad administrativa por el rebase autorizado en un 5% (cinco por ciento), mas que, quien impugna, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y que la carga de la prueba del carácter determinante depende de la diferencia de la votación entre el primero y el segundo. Por ejemplo, cuando sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento), la acreditación la determina quien corresponda la sustentación de la invalidez de la elección y, si el porcentaje es menor, existe una presunción relativa y la carga de la prueba se revierte a quien la defiende esa validez.

Considero que la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior es brindar seguridad y, sobre todo, los

alcances probatorios de las nulidades, la presunción de la determinancia, como elemento de variación de una solución jurídica sobre esas nulidades, en aras de proteger los principios de equidad, libertad y autenticidad del sufragio. Sobre esa tutela es a la que nos referimos. Las conclusiones generales de ambos criterios: que las nulidades previstas en esta Constitución acreditan solo de manera objetiva y material y que el balance de las cargas probatorias depende de la diferencia entre los contendientes, siendo necesario demostrar de manera cualitativa si hubo o no violaciones a los principios constitucionales para actualizar esa nulidad. Criterios como estos hicieron efectiva la reforma de dos mil catorce y son la evidencia del estándar que requiere la judicatura electoral para cumplir esa función tan importante. Por su atención, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señora Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Pues, para empezar, quiero felicitarlo, así como al resto de sus compañeras y compañeros por llegar a esta etapa.

En relación al trabajo que presenta, le quisiera formular las siguientes preguntas: ¿Usted considera que la emisión de los criterios que mencionó de la Sala de Xalapa y de la Ciudad de México fueron despejadas todas las incertidumbres o inseguridades por este Alto Tribunal o por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? De no ser así, ¿usted advierte algún otro problema de interpretación legal o constitucional sobre la acreditación objetiva y material del

elemento determinante en la causal del rebase de tope de gastos de campaña, que pudiera ser explorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? Gracias.

**SEÑOR LICENCIADO WONG MERAZ:** Muchas gracias por su pregunta, Ministra Loretta Ortiz. La diferencia entre la Sala Xalapa y la Sala Ciudad de México fue que la Sala Xalapa —la primera decidió anular las elecciones automáticamente—, era que, si pasaba el 5% (cinco por ciento) y había una diferencia menor —5% (cinco por ciento)— en cuestión monetaria, pero había una diferencia menor del 5% (cinco por ciento) de la votación entre el primero y el segundo lugar era anular. La Sala Ciudad de México decía: hay una presunción relativa determinante; solamente con otras pruebas se puede anular; no es automática. Y, de esa forma, la Sala Superior, al determinar ¿que decía? Bueno, si hay esa anulación, si hay ese precepto de haberse sobrepasado el 5% (cinco por ciento) de la del gasto del tope de campaña, tiene que haber otras variantes que quede firme y si, por ejemplo, el primero y el segundo lugar es menor al 5% (cinco por ciento), la carga de la prueba es para aquel que trata de desvirtuarla —el que quedó en primer lugar—, pero si el 5% (cinco por ciento) del tope de gastos de campaña es excesivo y también la votación es mayor, también se puede decir que hay una determinancia, no una presunción, pero —sí— una determinancia.

Yo voy más a lo que hizo la Ciudad de México porque con otras pruebas puedes abonar para saber si hay o no esa determinancia, debido a que no solamente puede ser anular una elección si hay tope de campaña mayor al 5% (cinco por ciento), pero una

diferencia menor a esa votación puede haber excesos y, aunque la diferencia sea mayor en esa votación al cinco por ciento, puede abonar. Para mí, considero que la Sala Superior hizo lo correcto y estamos en una situación que —ya— se presentó en un municipio, en Mitla, en Oaxaca, donde una sobreexposición de gastos de campaña en un seis punto cuatro, y hubo una diferencia de uno por ciento, y la anulación de la elección se dio.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Muchas gracias.

**SEÑOR LICENCIADO WONG MERAZ:** Gracias a usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues Ministra, muchas gracias.

**SEÑOR LICENCIADO WONG MERAZ:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer al aspirante número 30, ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR LICENCIADO ZORRILLA MATEROS:** Buenas tardes. Con su venia, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Al igual que quienes me antecedieron en el uso de la voz, quiero agradecer la oportunidad de comparecer ante este Pleno para presentar mi candidatura a una de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

En estos diecisiete años de trayectoria electoral en órganos administrativos y jurisdiccionales a nivel local y federal y desde diferentes espacios de la academia, he tenido la fortuna de participar en importantes reformas electorales en las que esta Suprema Corte y el Tribunal Electoral han desempeñado un rol fundamental, como es el caso de la reelección legislativa, introducida en la Constitución en dos mil catorce. Por esa razón, en el ensayo que presenté ante este Pleno me ocupé de dos sentencias que analizan esta figura y que —considero— aportan valiosos elementos para definir las características jurídicas que tiene la reelección legislativa y que, además —en mi opinión— transmiten un mensaje que, parafraseando a la Comisión de Venecia: fortalece la democracia representativa en la medida en que solo pueden volver a ocupar un cargo de elección popular quienes gocen de la confianza del electorado.

En primer lugar, en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas se controvirtieron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Puebla, particularmente, aquellas que establecen que las y los legisladores que pretendan reelegirse deben hacerlo por el distrito electoral por el que originalmente obtuvieron su constancia de mayoría en elección inmediata anterior.

Al analizar este concepto de invalidez, este Pleno determinó que esa disposición no resultaba contraria al derecho de ser votado porque resultaba, incluso, armonizable con la fracción II del artículo 116 de la Constitución, en la medida en que la elección consecutiva presupone que las personas que fueron electos generen este vínculo con el electorado en el distrito en que fueron

electos, de manera tal que sea la ciudadanía la que los valide o no en el cargo. Por otra parte, en el juicio ciudadano 10257/2020 y sus acumulados —en el que tuve la oportunidad de elaborar el proyecto de sentencia—, un grupo de ciudadanos y partidos políticos controvirtieron ante la Sala Superior los lineamientos emitidos por el INE respecto de la elección consecutiva de diputaciones federales. Esencialmente, lo que se alegó en este caso es que el INE no tenía facultades para emitir esos lineamientos y, además, que tampoco podía restringir la elección de las diputaciones federales a un mismo distrito electoral federal. La Sala Superior resolvió que, en este caso, no existía una facultad reglamentaria reservada al legislador respecto de la elección consecutiva y, por tanto, que el INE no contaba con un impedimento legal para ejercer esta facultad regulatoria en términos del artículo 41 constitucional. Así también, que el derecho de ser votado implica una dimensión individual y una colectiva que, nuevamente, se articulan entre el representado y el representante, de manera tal que esto supone una condición implícita que limita la reelección a un mismo ámbito territorial, distrito o circunscripción.

Ahora bien, ¿qué relevancia advierto en estos criterios? La implementación de la reelección legislativa en la Constitución en dos mil catorce se planteó en tres etapas o momentos. En primer lugar, respecto de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, lo cual aconteció en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, después, la elección consecutiva de diputaciones federales, recién acontecía en el proceso electoral dos mil veinte y dos mil veintiuno y, en el dos mil veinticuatro, tendremos la elección consecutiva de Senadurías. Las primeras impugnaciones

que se presentaron en este tema, que se presentaron a través de acciones de inconstitucionalidad en esta Corte respecto de la normativa emitida por las entidades federativas para hacer efectivo el derecho de elección consecutiva de diputaciones locales y ayuntamientos, en todos esos casos, la Sala Superior... pidió la opinión especializada a la Sala Superior, en donde, esencialmente, coincidieron en sus términos respecto de las características de la elección consecutiva.

Si bien la Corte y la Sala Superior tienen competencias distintas en materia electoral, es evidente que hay un diálogo jurisdiccional entre ambos tribunales que ha generado condiciones de certeza en la aplicación de las normas y que ha buscado: 1) potenciar el derecho político de los ciudadanos y 2) profesionalizar la política. Por su atención, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Muchas gracias y lo felicito tanto por su participación como por el ensayo que nos presenta.

Usted nos dice en este ensayo que la reelección consecutiva seguirá planteando algunas preguntas y problemas constitucionales, principalmente, cuando se dé la primera reelección en Senadurías y, adicionalmente, con los ajustes en relación a la paridad de género y otras acciones afirmativas.

Desde su experiencia tanto jurisdiccional como académica, ¿usted ha detectado, ha visualizado alguna problemática especial en este tema en concreto? Y, de existir, ¿usted considera que los criterios que —ya— se han emitido tanto por este Pleno de la Corte como por la Sala Superior serían suficientes para poder resolver los conflictos que se presenten? Gracias.

**SEÑOR LICENCIADO ZORRILLA MATEOS:** Muchas gracias por su pregunta, señora Ministra. Considero que, particularmente en el caso de la reelección legislativa, en muchos casos se ha abordado una perspectiva errónea porque se plantea como si estuviéramos ante la colisión de principios, cuando, en realidad, la reelección legislativa es una modalidad del ejercicio de ser votado. Tanto en la jurisprudencia de la Sala Superior como en criterios de este Pleno se ha determinado que la reelección es parte del derecho de ser votado, incluso, en la opinión de la Comisión de Venecia, a petición de la OEA, respecto de la reelección legislativa en la región tanto para presidencias como para grupos parlamentarios, lo que ha determinado es que, en principio, el derecho a ser votado, primero, no es un derecho absoluto, segundo, en el caso de la reelección legislativa es una modalidad para ejercer ese derecho y tiene que armonizarse, como en todas —digamos— las normas y en cada Estado, al igual que en cada entidad establecen requisitos para ejercer ese derecho, es decir, lo modalizan. La problemática viene —me parece— cuando en esa modalización o en ese ejercicio del derecho existe alguna restricción que no es justificada, que no es proporcional y que limita —digamos— desproporcionadamente ese derecho. Entonces, —sí— estamos en un conflicto y me parece en el ensayo... lo que planteo, por ejemplo, en el caso del Senado, seguramente, se presentarán

conflictivas relacionadas con las reglas de paridad que, cada vez, son mucho más rigurosas porque van hacia una paridad sustantiva con los grupos también en las postulaciones, por ejemplo, en las acciones afirmativas de grupos minoritarios y que esto también corresponde mucho, por ejemplo, a una determinación partidaria, porque los partidos, dentro de su política interna, determinan si van a establecer —por ejemplo— determinadas cuotas además de las obligadas en la ley para determinados grupos. Pero todo esto tiene que modalizarse con el ejercicio del derecho, es decir, la reelección *per se* no es absoluta y, entonces, me parece que no estamos ante conflictos de principios, sino se trata de un derecho que tiene que ajustarse o modalizarse según las normas que sean aplicables para cada caso, siempre y cuando estas normas no sean desproporcionales y desnaturalicen el derecho. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A usted, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Muchas gracias. Se decreta un receso de cinco minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Secretario, sírvase entregar los tarjetones amarillos, previamente sellados, para que se recabe la votación de las señoras y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A ver, no nos vayamos a equivocar.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras, señores Ministros ¿han concluido con el llenado de sus tarjetones? Secretario, sírvase recolectar los tarjetones.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Gracias, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Designo como escrutadoras a las señoras Ministras Presidentas de la Primera y

Segunda Salas. Si son tan amables de tomar su lugar como escrutadoras.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Rafa.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Si no me pierdo otra vez.  
Voy a poner atención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Iniciamos el cómputo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 1.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

Tarjetón número 1.

De la lista de aspirantes mujeres:

1. CERVANTES BRAVO IRINA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. CERVANTES BRAVO IRINA

2. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

3. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA
4. LÓPEZ DÁVILA ANA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. LÓPEZ DÁVILA ANA
5. MEJÍA CONTRERAS TERESA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA
6. NAVARRO LUNA FABIOLA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. NAVARRO LUNA FABIOLA
7. RUBALCABA GARCÍA GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. RUBALCABA GARCÍA GABRIELA
8. CHÁVEZ CAMARENA ALEJANDRA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

8. CHÁVEZ CAMARENA ALEJANDRA
9. VERGARA MONTUFAR KAREN

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN

Lista de aspirantes hombres:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO
2. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES
3. ORDAZ QUINTERO PAULO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. ORDAZ QUINTERO PAULO
4. SUMUANO CANCINO ENRIQUE

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. SUMUANO CANCINO ENRIQUE
5. TREJO OSORNIO LUIS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. TREJO OSORNIO LUIS
6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Existe alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 2.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

Lista de aspirantes mujeres:

1. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA

2. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

3. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

4. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA

6. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH

7. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

7. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES

8. NAVARRO LUNA FABIOLA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

8. NAVARRO LUNA FABIOLA
9. SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

9. SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA

De la lista de aspirantes hombres:

1. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO
2. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN
3. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO
4. ROIZ ELIZONDO ALFONSO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. ROIZ ELIZONDO ALFONSO
5. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO
6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 3.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

De la lista de aspirantes mujeres:

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA

2. CERVANTES BRAVO IRINA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. CERVANTES BRAVO IRINA

3. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA
6. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA
7. NAVARRO LUNA FABIOLA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. NAVARRO LUNA FABIOLA
8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA
9. VERGARA MONTUFAR KAREN

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN

Lista de aspirantes hombres:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO
2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR
3. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES

4. HERNÁNDEZ TOLEDO CARLOS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. HERNÁNDEZ TOLEDO CARLOS
5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO
6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 4.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

Lista de aspirantes mujeres:

1. ROSELIA BUSTILLO MARÍN

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. ROSELIA BUSTILLO MARÍN
2. IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO
3. GABRIELA FIGUEROA SALMORÁN

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. GABRIELA FIGUEROA SALMORÁN

4. MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

5. MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

6. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

7. FABIOLA NAVARRO LUNA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

7. FABIOLA NAVARRO LUNA

8. GABRIELA DOLORES RUVALCABA MEDINA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

8. GABRIELA DOLORES RUVALCABA MEDINA

9. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

9. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

De la lista de aspirantes hombres:

1. SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA

2. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
3. DANIEL CUEVAS DÍAZ

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. DANIEL CUEVAS DÍAZ
4. LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO
5. FRANCISCO MARCOS ZORRILLA MATEOS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. FRANCISCO MARCOS ZORRILLA MATEOS
6. ENRIQUE SUMUANO CANCINO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. ENRIQUE SUMUANO CANCINO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 5.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

Lista de aspirantes mujeres:

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA
2. CERVANTES BRAVO IRINA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. CERVANTES BRAVO IRINA
3. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA
4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA
5. MEJÍA CONTRERAS TERESA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA
6. NAVARRO LUNA FABIOLA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. NAVARRO LUNA FABIOLA
7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA
8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA
9. VERGARA MONTUFAR KAREN

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN

Lista de aspirantes hombres:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR

3. HERNÁNDEZ TOLEDO CARLOS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. HERNÁNDEZ TOLEDO CARLOS

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE

5. SUMUANO CANCINO ENRIQUE

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. SUMUANO CANCINO ENRIQUE

6. TREJO OSORNIO LUIS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. TREJO OSORNIO LUIS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 6.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

Lista de aspirantes mujeres:

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY
2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA
3. CERVANTES BRAVO IRINA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. CERVANTES BRAVO IRINA
4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA
5. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA
6. NAVARRO LUNA FABIOLA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. NAVARRO LUNA FABIOLA
7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA

9. VERGARA MONTUFAR KAREN

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN

De la lista de aspirantes hombres:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO.

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR.

3. MARTÍNEZ FLORES ISAÍAS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. MARTÍNEZ FLORES ISAÍAS.

4. SÁNCHEZ GRACIA LUIS.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. SÁNCHEZ GRACIA LUIS.

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

6. WONG MERAZ CÉSAR

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. WONG MERAZ CÉSAR

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 7.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

De la lista de aspirantes mujeres:

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY.

2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

3. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.

4. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA.

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. MEJÍA CONTRERAS TERESA.

6. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.
7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.
8. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

8. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.
9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

Lista de aspirantes hombres:

1. AMBRIZ HERNÁNDEZ ARMANDO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. AMBRIZ HERNÁNDEZ ARMANDO.
2. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.
3. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS.
4. SÁNCHEZ GRACIA LUIS RODRIGO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. SÁNCHEZ GRACIA LUIS RODRIGO.
5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.
6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 8.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY.
2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.
3. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.
4. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

6. NAVARRO LUNA FABIOLA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. NAVARRO LUNA FABIOLA.

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

De la lista aspirantes hombres:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS.

3. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO.

4. ORDAZ QUINTERO PABLO ABRAHAM.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. ORDAZ QUINTERO PABLO ABRAHAM.

9. SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Número 4

**SECRETARÍO GENERAL DE ACUERDOS:** Ah, ya, número 4, Ordaz Quintero Paulo Abraham, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Quién?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La cuarta lectura del tarjetón.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ¿Fue igual en el número 4?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No, es que tal vez indicaron el número nueve, pero es el número de la lista. Sí, no hay problema. Ya queda claro.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM.

5. SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

6. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 9.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

De la lista de aspirantes mujeres:

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

2. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.

3. DÍAZ TABLADA CLAUDIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. DÍAZ TABLADA CLAUDIA.

4. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.
6. NAVARRO LUNA FABIOLA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

- NAVARRO LUNA FABIOLA.
7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.
8. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

- RUVALCABA GARCÍA DOLORES.
9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

Lista de aspirantes hombres:

1. AMBRIZ HERNÁNDEZ ARMANDO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

- AMBRIZ HERNÁNDEZ ARMANDO.
2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS.
3. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

4. MARTÍNEZ FLORES ISAÍAS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. MARTÍNEZ FLORES ISAÍAS.

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 10.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

Mujeres:

YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ.

2. ROSELIA BUSTILLO MARÍN.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. ROSELIA BUSTILLO MARÍN.

3. GRACIELA CERVANTES BRAVO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

GRACIELA CERVANTES BRAVO.

4. CLAUDIA DÍAZ TABLADA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. CLAUDIA DÍAZ TABLADA.

5. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO.

6. TERESA MEJÍA CONTRERAS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. TERESA MEJÍA CONTRERAS.

7. MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ.

8. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

8. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.

9. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

De la lista de aspirantes hombres:

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

1. ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ.

2. MAURICIO DEL TORO HUERTA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

MAURICIO DEL TORO HUERTA.

3. SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA.

4. ARÍSTIDES RODRÍGO GUERRERO GARCÍA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

ARÍSTIDES RODRÍGO GUERRERO GARCÍA.

5. CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO.

6. FRANCISCO ZORRILLA MATEOS.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. FRANCISCO ZORRILLA MATEOS.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 11.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

De la lista de aspirantes mujeres:

BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

BUSTILLO MARÍN ROSELIA.

2. NAVARRO LUNA FABIOLA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

2. NAVARRO LUNA FABIOLA.

3. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

3. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.

4. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

4. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

5. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.

6. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

6. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

7. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

8. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

8. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA LETICIA.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA LETICIA.

Lista de aspirantes hombres:

DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.

2. HERNÁNDEZ TOLEDO CARLOS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

2. HERNÁNDEZ TOLEDO, CARLOS.

3. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

3. LIZÁRRAGA DELGADO JORGE JANNU.

4. SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

4. SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

5. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.

6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

6. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Secretario, en cuanto esté... no, no, adelante, ¿perdón?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Creo que hay un nombre que estaba mal escrito: el de la participante 9 de mujeres, si no me equivoco.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** JIMÉNEZ CASTILLO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No, a ver, préstamelo. No, de este.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** REGINA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ELVA LETICIA dice aquí, JIMÉNEZ CASTILLO ELVA LETICIA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es ELVA REGINA.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** De acuerdo, nada más para que se clarificara.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Secretario, una vez que esté ya en condiciones, nos da el cómputo, por favor.

Pueden regresar a sus lugares, señoras Ministras. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Ah, ahorita veo, esa es.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la lista de aspirantes mujeres, han resultado —ya— electas las nueve que integran las ternas en el siguiente orden de votación.

CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA, 10 votos.

RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES, 10 votos.

BUSTILLO MARÍN ROSELIA, 9 votos.

NAVARRO LUNA FABIOLA, 9 votos.

VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH, 9 votos.

FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA, 8 votos.

LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA, 8 votos.

JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA, 7 votos.

Y QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES, 7 votos.

Ya la número 10, MEJÍA CONTRERAS TERESA, tuvo 6 votos.

Quedan entonces los nueve lugares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con este resultado? Señoras, señores Ministros.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA LA LISTA DE LAS ASPIRANTES MUJERES.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el caso de la lista de aspirantes hombres, existe un empate para los lugares cinco y seis entre tres aspirantes... los primeros cuatro lugares son:

TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO, con 10 votos.

DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN, 9 votos.

GONZÁLEZ BÁRCENAS SALVADOR ANDRÉS, 8 votos.

GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO, 6 votos.

Y en los lugares empatados en quinto y sexto están:

SUMUANO CANCINO ENRIQUE, con 5 votos.

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO, con 5 votos.

Y ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS, con 5 votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto al Pleno si están de acuerdo con este resultado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**CONSECUENTEMENTE, TENEMOS —YA— CUATRO ASPIRANTES, QUIENES YA OBTIENEN SU PASE A LAS TERNAS.**

Y tocaría desempatar entre tres candidatos para elegir dos de ellos. Nos pasarán un tarjetón y marcaremos dos de ellos. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

¿Ya están listos, señoras, señores Ministros? Recoja el tarjetón, por favor. Señoras Ministras, por favor. Iniciamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 1.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

Tarjetón número 1.

SUMUANO CANCINO ENRIQUE  
WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

Tarjetón número 1.

SUMUANO CANCINO ENRIQUE  
WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les ruego se acerquen un poco más el micrófono, señoras Ministras, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 2.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE  
ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE  
ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación? Tarjetón número 3.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO  
ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Observaciones?

Tarjetón número 4.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna

observación? Tarjetón número 5.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Observaciones?

Tarjetón número 6.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Observaciones?

Tarjetón número 7.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna

observación? Tarjetón número 8.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna

observación? Tarjetón número 9.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna  
observación? Tarjetón número 10.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

SUMUANO CANCINO ENRIQUE.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna  
observación? Tarjetón número 11.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:**

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pueden regresar a sus lugares, señoras Ministras.

Dé el resultado del desempate, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En esta ronda:

ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS obtiene 9 votos.

WONG MERAZ CÉSAR LORENZO, 7 votos.

SUMUANO CANCINO ENRIQUE, 6 votos.

Por ende, los dos primeros ocupan los lugares cinco y seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le ruego que lea la lista íntegra en orden alfabético, en cuanto le sea posible, de los candidatos mujeres y hombres.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente:

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA.
2. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA.
3. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN.
4. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA.
5. GONZÁLEZ BÁRCENAS SALVADOR ANDRÉS.
6. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO.

7. JIMENEZ CASTILLO ELBA REGINA.
8. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA.
9. NAVARRO LUNA FABIOLA.
10. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES.
11. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES.
12. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO.
13. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH.
14. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO.
15. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo con la lista que acaba de leer el señor secretario? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD ESTA LISTA.**

Señoras y señores Ministros, cumplido el objetivo de esta sesión, voy a proceder a levantarla. Los convoco y las convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre.

Les recuerdo que la próxima semana veremos asuntos de enorme importancia que, por decisión de este Tribunal Pleno, son de fecha fija: lo relativo a la Ley de Austeridad Republicana y los relacionados con la Ley de Energía Eléctrica. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:35 HORAS)**